



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

LEY DE CONVIVENCIA EN EVENTOS MASIVOS

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto definir los lineamientos destinados a asegurar la convivencia vecinal en eventos culturales, festivos y deportivos que se organicen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se encuentren debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Lo establecido por la presente ley, resultará aplicable a todos los eventos masivos superiores conforme la definición establecida en el Artículo 14 de la Ley N° 5.641, o la que la reemplace en el futuro.

Asimismo, resulta aplicable respecto de los eventos futbolísticos definidos en la Ley N° 5.847 que se desarrollan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3.- Planes. La Autoridad de Aplicación deberá crear un plan de gestión y manejo correspondiente a cada estadio, teatro, y/o locación de eventos de las características de la presente ley.

En cada uno de los planes se deberá planificar las intervenciones públicas adecuadas en el entorno a la organización de un evento alcanzado por la presente ley, con el objetivo de promover una mejor convivencia vecinal, la continuidad de la vida cotidiana y actividad económica adyacente, la higiene y asegurar una gestión ordenada de la movilidad de los asistentes y del tránsito general de la Ciudad de Buenos Aires.

La planificación contemplará las medidas de reducción del impacto sobre el normal desarrollo de la actividad de la Ciudad, así como la comunicación de las medidas a la ciudadanía para su conocimiento del estado de la movilidad en la zona donde está ubicado el estadio, teatro o lugar donde se realiza el evento masivo

Artículo 4.- Participación. La Autoridad de aplicación y la correspondiente Junta Comunal establecerán modalidades de participación ciudadana para la recepción de observaciones y/o propuestas respecto del plan de gestión y manejo correspondiente a su respectivo barrio. Los alcances de la participación ciudadana suficiente serán definidos por la reglamentación de la presente ley conforme a las herramientas que se estimen más adecuadas a tales efectos.

Artículo 5.- Lineamientos. Los planes deberán incluir los siguientes lineamientos mínimos:

- a. Reducir al mínimo posible de cortes de calle y avenidas necesarios para asegurar un ingreso y egreso ordenado del público asistente, sin afectar la movilidad de la zona para el resto de los habitantes de la Ciudad;
- b. Dar prioridad a la liberación de avenidas, bicisendas y demás infraestructura requerida para el transporte público masivo de pasajeros;
- c. Promover activamente la asistencia al evento masivo por medios de la movilidad sustentable, con la finalidad de reducir el tránsito de automotores privados;
- d. Realizar las gestiones para ampliar el horario y/o la frecuencia de colectivos, subte, premetro y tren, para promover la concurrencia y salida de los eventos masivos;
- e. Priorizar la no afectación respecto de los trayectos habituales del transporte público masivo de la Ciudad;
- f. Promover la disponibilidad de estacionamiento para bicicletas y monopatines, de manera de impulsar el transporte multimodal, permitiendo a los asistentes trasladarse a través de la combinación de diferentes medios de transporte;



- g. Garantizar los operativos de seguridad y ordenamiento del tránsito adecuados para asegurar el acceso de los ciudadanos a sus viviendas, los estacionamientos para vehículos privados, y, en la medida de lo posible, a los comercios de la zona afectada.
- h. Garantizar las medidas de higiene en los alrededores del lugar donde ocurra el evento masivo;
- i. Planificar procedimientos para la prevención de precios abusivos en espacios de estacionamiento aledaños y en vehículos afectados al transporte de pasajeros.

Esta no resulta una enumeración taxativa, pudiendo la Autoridad de Aplicación desarrollar cualquier otra medida que permita dar cumplimiento la finalidad de la presente ley.

Artículo 6.- Actividades prioritarias. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar que el operativo de ordenamiento del tránsito y de seguridad no afecte el efectivo desarrollo de las actividades sanitarias, de emergencia, y las educativas y formativas en la zona.

Artículo 7.- Publicidad de la Información. La Autoridad de Aplicación deberá arbitrar los medios para informar, tanto al público asistente del evento masivo superior como al público general, todas las acciones y medidas dispuestas. Esto deberá incluir los cambios en trayectos, horarios y accesos.

A tal efecto, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá utilizar todos los medios a su alcance, lo que incluirá medios de comunicación audiovisual, prensa escrita, redes sociales, mail, páginas web y aplicaciones institucionales, y cualquier otro medio disponible para comunicar las medidas adoptadas.

Artículo 8.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo, al momento de la reglamentación de la presente ley, establecerá la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Los eventos masivos deportivos, artísticos, musicales o festivos son acontecimientos que despiertan un gran interés y suponen una oportunidad de entretenimiento muy importante para la ciudadanía. Es por ello que eventos de tal calibre requieren una organización y control adecuado para garantizar la seguridad y el disfrute de las personas. Seguridad que representa un derecho que tienen los consumidores (Art. 42 de la Constitución Nacional), que está a cargo de quienes desarrollan la prestación, o la organizan bajo su control. Así las cosas, es el Estado quien tiene bajo su cabeza la competencia de regular el uso del espacio público.

En ese contexto, la tendencia en las ciudades es hacia una mayor concentración y asiduidad de eventos masivos. Y la experiencia señala los problemas asociados al uso del espacio público y la convivencia en este.

Ahora bien, estos problemas son de carácter transitorio, toda vez que tienen lugar sólo durante la duración del evento en cuestión. Es por ello que resulta menester idear, planificar y ejecutar acciones que permitan prevenir o reducir esos inconvenientes que se suscitan.

El proyecto parte de la idea de involucrar a los vecinos en la planificación de la gestión de estos eventos. La creación de un plan que contemple los alcances de las medidas de seguridad, higiene y transporte que se organizan en torno a esto. Al permitir que los vecinos participen activamente en la toma de decisiones que afectan a su entorno, se fomenta el sentido de responsabilidad y cooperación entre los miembros de la comunidad, y se garantiza que los intereses de todos sean tenidos en cuenta.

Así las cosas, el presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar herramientas para la creación de estos planes de gestión destinados a asegurar una convivencia armónica de estos eventos masivos y la ciudadanía. Estos planes buscan garantizar la seguridad y el disfrute de sus espectadores, y reducir las molestias en aquellos vecinos que habitan y transitan las zonas afectadas.

En particular, lo que se busca es reducir los cortes de calle y el tránsito, que complican el uso del espacio público en las inmediaciones de tales eventos. Para ello, resulta fundamental llevar adelante medidas que permitan transportar la mayor cantidad de gente posible en el menor espacio posible hacia y desde el lugar de los hechos, generando las menores disrupciones posibles en el espacio público.

Es por ello que se encomienda al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementar medidas tendientes a fomentar el uso del transporte público, la bicicleta o la caminata para acceder y salir de los eventos masivos. Eso permitirá reducir el tránsito, las horas de viaje, e incluso mejorar la seguridad de los asistentes.

Asimismo, estas medidas permitirán garantizar la calidad de vida de la población que transita, trabaja o habita en las proximidades del evento, reduciendo las molestias ocasionadas por la restricción de movilidad. La idea es que la vida pública se vea afectada lo menos posible, permitiendo los otros usos del espacio público.

En este sentido, es prioridad de los operativos de ordenamiento del tránsito, higiene y de seguridad garantizar el pleno desarrollo de las actividades sanitarias y de educación y formación de la zona, evitando que las instituciones deban suspender o acortar la jornada para dar cumplimiento del operativo.

También es dable considerar que la puesta en marcha de estas medidas reducirá los costos de transporte de los espectadores, que no se verán obligados a acudir a taxis o aplicaciones de servicio automóvil como única vía de ingreso o éxodo del evento.

Por último es importante destacar que la disminución del uso de vehículos particulares y la promoción de la movilidad sostenible permitirá reducir las emisiones de contaminación sonora y del aire, mejorando la calidad de vida de las personas.



En última instancia, el presente proyecto de ley busca mejorar la forma en que habitamos la Ciudad, permitiendo su disfrute para todos.

Es por todo lo antes mencionado que le solicitamos a esta Legislatura poner en consideración y sancionar el presente proyecto de ley.